



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2019-00078-00.

Conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante y el apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede visto a folio 59 de la encuadernación, dentro del proceso ejecutivo de única instancia que promovió la entidad contra KELLY JOHANA AGUIAR VARGAS, ante su procedencia y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de los embargos ordenados en autos adidos el 5 de julio 2019 (Fl. 2), 14 de noviembre de 2019 (Fl 19) y 19 de octubre de 2021 (Fl. 27) comunicado a los Bancos de Bogotá de Alvarado y Venadillo (Fls. 3-4), al Banco Agrario de Colombia de Alvarado y Venadillo (Fls 10-11), al Banco de Bogotá de Ibagué y Lérica, Bancolombia Ibagué y Lérica (Fls. 20—24), Scotiabank Colpatria a nivel Nacional (Fl. 28-29) mediante oficios 00441, 00442 del 8 de julio de 2019, 602 y 603 del 14 de agosto de 2019, del 13 de marzo de 2020, 00932, 00933, 00934, 00935 del 15 de noviembre de 2019 y 00414 del 10 de noviembre de 2021. Oficiése por Secretaría informando del levantamiento de la medida.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1733688f9693fe98b88d51c8e2ae37b36f1f9fd7c3fc9b97b99ea731c457f6c**

Documento generado en 25/01/2022 02:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>